

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

TIPO PROCESO: NULIDAD.
DEMANDANTE: ASOBANCARIA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SURATÁ – CONCEJO DE SURATÁ.
RADICADO: 680013333009-2018-00260-00.

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, para que sea admitida, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA en PRIMERA INSTANCIA que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** promueve la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA –ASOBANCARIA- en contra del MUNICIPIO DE SURATÁ –CONCEJO DE SURATÁ-, en procura de que **se anule parcialmente el artículo 81 del Acuerdo N° 014 del 25 de septiembre de 2014 proferido por el Concejo de Suratá.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

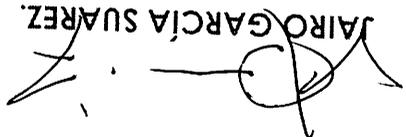
1. **NOTIFÍQUESE** personalmente al REPRESENTANTE LEGAL del MUNICIPIO DE SURATÁ – CONCEJO DE SURATÁ, conforme lo disponen los artículos 291 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos (Reparto).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **de esta decisión se correrá TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, para las actuaciones a que haya lugar, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente auto admisorio.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en la Secretaría a disposición de la persona a notificar.

5. **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, a través de la Pagina Web de la Rama Judicial o en otro medio de comunicación eficaz, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. numeral 5°.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al abogado **CARLOS MAURICIO SERRANO GUTIÉRREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'209.382 y con Tarjeta Profesional N° 43.956 del C.S. de la Jud., para que represente a la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA-, de acuerdo a las facultades previstas en el poder a el conferido (f. 15).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO GARCIA SUAREZ.
JUEZ.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA. kerlib
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO N° 69
FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretario.

PCL XL Error
Subsystem: KERNEL
Error: ExtraData
File Name: kerlib.c
Line Number: 9024